



Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Alimentos/ Rad. 2016-00570-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

En atención a las actuaciones surtidas, especialmente, el proveído del pasado 19 de abril, en el que se resolvió suspender el pago de los depósitos judiciales y se ordenó oficiar al Centro de Diseño Tecnológico Industrial del SENA – Regional Valle para que certifique si Wilmer Riascos Carabali está vinculado académicamente con la institución, a lo que la entidad oficiada señaló en certificación del 5 de mayo de 2021 que el alimentario culminó la etapa lectiva el 16 de enero de 2020 “*por lo que no se encuentra asistiendo a clases desde esa fecha*” y que actualmente cursa la “*etapa productiva*” o fase práctica, y que deberá allegar constancia de prácticas a la institución en un término no mayor a dos años, contados a partir del 17 de enero de 2020.

En necesario señalar que, de acuerdo a lo consultado<sup>1</sup> el programa de “*Formación Tecnólogo Ilustración Para Producciones Audiovisuales*” tiene una duración de 9 trimestres divididos en dos etapas, una etapa lectiva de 7 trimestres y una etapa productiva de 2 trimestres para lograr la certificación, última etapa que valga acotar no obra prueba alguna que el estudiante la esté cursando, empero los requerimientos realizados.

Siendo las cosas de esta manera, la orden de suspensión se mantendrá incólume, habida cuenta que, por gestión de este despacho, más que por la acción del directo interesado se ha tenido noticia que el mayor de edad Wilmer Riascos Carabalí<sup>2</sup>, desde el 16 de enero de 2020 culminó con el período académico, por lo que deberá el alimentario demostrar dentro de los quince días siguientes a la notificación de este pronunciamiento que está adelantando las prácticas que el programa demanda y así mismo informar si por aquellas devenga algún recurso, lo anterior bajo el entendido que por la etapa de mayoría de edad en la que se encuentra es necesario acreditar la continuidad del estado de necesidad, con los soportes que acrediten la continuidad en sus estudios.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Incorporar la respuesta y certificaciones remitidas por el SENA.

**SEGUNDO:** Requerir a Wilmer Riascos Carabalí para que, dentro de los quince días siguientes a la notificación de este pronunciamiento, acompañe los sopores que acredite que está adelantando las prácticas que el programa académico

---

<sup>1</sup> Al respecto puede verificarse en la página web <http://www.cdtisena.com/mediosaudiovisuales.html>

<sup>2</sup> Nacido el 30 de agosto del 2000 según registro de nacimiento visible a folio 4.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



demanda; debiendo informar si por aquellas devenga algún recurso, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO: Hasta tanto no se verifique lo dispuesto en el ordinal anterior, se mantiene la suspensión ordenada en proveído pasado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 092 Hoy 25 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria